



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL día 10 DE septiembre DE 2012.**

Lugar: Salón de plenos del AYUNTAMIENTO

Fecha: 10 de septiembre de 2012

Hora: 13:00

CARÁCTER DE LA SESION: Ordinaria

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE

DON FRANCISCO TARAZONA ZARAGOZÁ

CONCEJALES ASISTENTES:

Don Salvador Silvestre Larrea
Doña María Isabel Delgado Vila
Doña María José Ruíz Esteban
Don Javier Moreno Coll
Doña María Cristina Vázquez Tarazona
Doña Beatriz Córcoles Navarro
Don José Vicente Tarazona Campos
Don José Luís Folgado Correa
Doña Raquel Argandoña López
Don Francisco José Ferrols Gimeno
Don Roberto Pascual Raga Gadea
Doña Ana Luján Tarín
Don José Luís López Galdón
Doña Silvia Guerrero Cánovas
Don José Angel Hernández Carrizosa
Doña Raquel Orellano Gómez
Doña Rafael Gómez Sánchez
Doña Carmen Folgado Teresi
Don Rafael Gómez Muñoz
Don Bernat García Sevilla

Concejales/as ausentes:

ninguno

Secretaria

Doña Nieves Barrachina Lemos.

En la villa de Ribarroja de Turia, provincia de Valencia, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el día 10 de septiembre de 2012, siendo las 13:00 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados, Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Tarazona Zaragoza, asistido de la Secretaria doña Nieves Barrachina Lemos.



Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1. PARTE RESOLUTIVA:

1.1. PROPUESTAS DE ACUERDO:

ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISION INFORMATIVA.

MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA Y FALLAS

1. ACUERDO RELATIVO AL NUEVO PLAN DE QUEMAS.

Visto el Plan Local de Quemados elaborado por la Concejalía de Medio Ambiente, a fin de adaptar el actualmente vigente a la normativa actual, como consecuencia del Plan de Prevención de Incendios Forestales del Parque Natural del Túria.

Visto el acuerdo del Consejo Agrario adoptado el pasado 16 de mayo, que consta en el acta del mismo, que se incorpora al expediente.

Visto que el borrador del Plan fue informado por el Servicio de Extinción de Incendios y Emergencias de la Conselleria de Gobernación el 25 de junio del actual, el cual introdujo algunas modificaciones, que han sido debidamente corregidas en el texto definitivo que se somete a la aprobación.

Visto el informe del Vicesecretario,

El Concejal de Medio Ambiente propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Visto el Plan Local de Quemados elaborado por la Concejalía de Medio Ambiente, a fin de adaptar el actualmente vigente a la normativa actual, como consecuencia de la declaración de Parque Natural del Túria.

Visto el acuerdo del Consejo Agrario adoptado el pasado 16 de mayo, que consta en el acta del mismo, que se incorpora al expediente.

Visto que el borrador del Plan fue informado por el Servicio de Extinción de Incendios y Emergencias de la Conselleria de Gobernación el 25 de junio del actual, el cual introdujo algunas modificaciones, que han sido debidamente corregidas en el texto definitivo que se somete a la aprobación.

Visto el informe del Vicesecretario.

Vista la legislación aplicable, constituida por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, y el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

El Pleno por unanimidad de todos los miembros asistentes que conforman la mayoría absoluta del número legal de miembros, acuerda:



Primero. Aprobar la modificación del Plan Local de Quemas cuyo texto consta en el expediente y se incorpora como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Remitir certificación de este acuerdo y del Texto del Plan a la Generalitat Valenciana.

HACIENDA, SANIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

2. APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS FIJOS DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.-

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción que dice lo siguiente:

PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DE HACIENDA

Con la única finalidad de regular las Tasas que los Concesionarios del Mercado Municipal vienen abonando en virtud de la última Concesión Municipal, y asimismo se recoge en la Ordenanza Fiscal el adecuado hecho imponible, no estando constituido, como recoge la vigente ordenanza por la prestación de servicios, sino por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local se propone, la aprobación de la siguiente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS FIJOS DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS FIJOS DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, POR LOS PUESTOS FIJO DE VENTA, SITOS EN EL MERCADO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que realicen los adjudicatarios de los puestos de mercado fijo municipal, tanto si dicho uso se realiza en virtud de Concesión inicial, o bien mediante adjudicaciones individuales de puestos vacantes realizadas con posterioridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas por



la utilización privativa o aprovechamiento espacial del dominio público local de los puestos fijos del Mercado Municipal, de conformidad con lo establecido en el art 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tanto si dicha utilización deriva de la Concesión inicial, como si deriva de adjudicaciones individuales de puestos vacantes realizadas con posterioridad.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º - 5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los puestos, que en virtud de lo dispuesto en el art 24.1.b) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el que se establece: “cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación”, es el que se derivo de la CONCESION:

Nº. PUESTO	METROS	TASA ANUAL
1	26,00	1.225,12
2	16,50	777,48
3	10,45	492,40
4	19,90	937,69
5	15,00	706,80
6	10,45	492,40
7	11,00	518,32
8	5,61	264,34
9	15,85	746,85
10	10,45	492,40
11	20,20	951,82
12	20,90	984,81
13	5,17	243,61
14	5,50	259,16
15	21,00	989,59
16	13,95	657,32

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º - Se establecen las siguientes bonificaciones:

1º.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los usos o aprovechamientos aquí regulados.

DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO

Artículo 7º - La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas, nace en general desde que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:



Los adjudicatarios de puestos fijos deberán hacer efectivos los importes de las Tasas que se deriven de sus puestos de forma trimestral, en virtud de los recibos que a tal efecto aprueba trimestralmente el Ayuntamiento, y publica en el BOP, en los plazos al efecto señalados en el art. 62.2 LGT.

No obstante los interesados podrán solicitar del Ayuntamiento que el cargo de los mismos se realice mediante domiciliación en la cuenta corriente de su titularidad que al efecto indiquen.

Artículo 8º.- GARANTIA.

A efecto de poder autorizar las concesiones, será requisito indispensable que el solicitante presente la garantía que se establecen en virtud de cada uno de los puestos:

Nº. PUESTO	IMPORTE GARANTIA
1	459,42
2	291,56
3	184,65
4	351,63
5	265,05
6	184,65
7	194,37
8	99,13
9	280,07
10	184,65
11	356,93
12	369,30
13	91,35
14	97,18
15	371,07
16	246,50

Dicha garantía se depositara en la Tesorería Municipal mediante cualquiera de las formas establecidas en la normativa de contratación vigente.

Artículo 9.- Altas, bajas y renunciaciones.

Los usos de puestos fijos se prorratearan trimestralmente tanto en caso de altas como bajas/renunciaciones.

9.1.- Las solicitudes de alta que se presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria que al efecto se indique por la normativa municipal y surtirán efectos a partir del momento en que mediante Resolución Municipal se autoricen.

Las altas, producirán el devengo de la tasa, desde el 1er día del trimestre en que se autoricen, con independencia de su fecha exacta de concesión.

9.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia a la recepción del servicio, se formalizaran mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del trimestre siguiente al que se formulen.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de TRES mensualidades de esta tasa (1 trimestre), dará lugar a la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización.

Artículo 12.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal desde su entrada en vigor, deroga a la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En virtud de todo lo expuesto el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, *el Sr. García de Coalició Compromís* y Sr. Alcalde, Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

1.-Aprobación provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, por los puestos fijos de venta, sitios en el Mercado Municipal de Ribarroja del Turia.

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

3. ACUERDO RELATIVO A LA APROBACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL, POR LOS



PUESTOS DEL MERCADO AMBULANTE EN TERMINO MUNICIPAL DE RIBARROJA.

Con la finalidad de regular las Tasas que los usuarios de los Puestos del Mercado Ambulante deben abonar por la utilización del dominio público Local, y asimismo con la finalidad de recoger posibles ampliaciones de dichos usos, que tengan como motivo el impulsar el comercio en la zona cercana al Mercado Municipal Fijo (esto ultimo en virtud de la Propuesta Formulada por la Concejalía de Comercio en Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2011), se propone la aprobación de la siguiente ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, POR LOS PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL RIBARROJA DEL TURIA.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el dominio público local, POR LOS PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE RIBARROJA DEL TURIA.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que realicen los adjudicatarios de los puestos de mercado ambulante en el termino municipal de Ribarroja del Turia, tanto si dicho uso o utilizaciones se realiza previa la solicitud y adjudicación por el Ayuntamiento de dichos puestos, como si dicha utilización deriva de usos no autorizados.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º - Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización privativa o aprovechamiento espacial del dominio público local de los puestos municipales de venta ambulante, de conformidad con lo establecido en el art 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

BASES Y TARIFAS

Artículo 5º - 5.1. La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los usos.

5.2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



A.- PUESTOS DE MERCADO AMBULANTE EN MERCADO DE LUNES EN AVDA PAZ Y ADYACENTES:

VALOR DEL METRO LINEAL

ADJUDICATARIOS FIJOS= 1,00.-Euros/día.
USUARIOS ESPORADICOS= 1,20.-Euros/día.

B.- PUESTOS DE MERCADOS AMBULANTES EN MERCADO DE SABADOS EN PLAZA AYUNTAMIENTO Y ADYACENTES:

VALOR DEL METRO LINEAL

ADJUDICATARIOS FIJOS= 1,20.-Euros/día.
USUARIOS ESPORADICOS= 2,00.-Euros/día.

C.- PUESTOS DE MERCADOS ESPORADICOS AMBULANTES A INSTALARSE EN OTRAS FECHAS Y CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

VALOR DEL METRO LINEAL

USUARIOS ESPORADICOS= 2,00.-Euros/día.

NO SUJECIONES, BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 6º -

6.1.- No quedan sujetos a la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal los usos o aprovechamientos que se deriven de actividades organizadas o promovidas por el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, tales como Feria del Comercio o similares.

6.2.- No se reconocen beneficios fiscales algunos por los usos o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza.

DEVENGO Y OBLIGACION AL PAGO

Artículo 7º - La obligación de pagar las Tasas reguladas en esta Ordenanza, y el devengo de las mismas, nace en general desde que se inicie la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán del modo siguiente:

7.1.- ADJUDICACIONES PUESTOS FIJOS:

Los adjudicatarios de puestos fijos deberán hacer efectivos los importes de las Tasas que se deriven de sus puestos de forma trimestral, en virtud de los recibos que a tal efecto aprueba trimestralmente el Ayuntamiento, y publica en el BOP, en los plazos al efecto señalados en el art. 62.2 LGT, mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA.

7.2.- USOS ESPORADICOS:

Se autoliquidaran en el mismo momento, realizándose el ingreso en la cuenta corriente que al efecto se indique por el Ayuntamiento.



Artículo 8.- Altas, bajas y renunciaciones.

Los usos de puestos fijos se prorratearán trimestralmente tanto en caso de altas como bajas/renunciaciones.

8.1.- Las solicitudes de alta que se presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación necesaria que al efecto se indique por la normativa municipal, surtirán efectos a partir del momento en que mediante Resolución Municipal se autoricen.

Las altas, producirán el devengo de la tasa, desde el 1er día del trimestre en que se autoricen, con independencia de su fecha exacta de concesión.

8.2.- En todo caso y sin excepción alguna, las solicitudes de baja o renuncia, se formalizarán mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Las bajas, surtirán efecto a partir del trimestre siguiente al que se formulen.

En el caso de bajas de oficio reguladas en la normativa municipal, a las mismas se les aplicará efectos a partir del trimestre siguiente al que efectivamente se produzcan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus correspondientes sanciones, se estarán a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10.-

Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sin perjuicio de ello, el impago de dos trimestres de esta tasa, dará lugar a la baja inmediata en el uso del dominio público.

Artículo 11.-

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos y restantes ingresos de derecho público.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal desde su entrada en vigor, deroga a la ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado en todos sus términos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En virtud de todo lo expuesto el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, *el Sr. García de Coalició Compromís* y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* adoptó el siguiente acuerdo:



1.-Aprobación provisional la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio Público Local, por los puestos de Mercado Ambulante en el término de Ribarroja del Turia.

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubieses presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva.

4. ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se ha venido detectando la posibilidad de que Familias que ostenten la condición de Numerosas de acuerdo con la normativa vigente, (y en virtud de la cual, pueden solicitar de acuerdo con el art. 6 de nuestra Ordenanza Fiscal, una bonificación en la cuota del IBI, respecto de aquel bien que constituya la vivienda habitual familiar), sin embargo no cumplen el requisito de que todos sus miembros residan en la citada vivienda, como puede ser el caso de custodias compartidas, etc....; en base a lo cual y ante la necesidad de dar asimismo cobertura a estas situaciones legales, se propone la modificación del art 6 de la Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

“Art. 6º.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas, este Ayuntamiento establece lo siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas de acuerdo con la normativa vigente, condición que se deberá tener en la fecha de devengo correspondiente al período impositivo de aplicación, respecto de los inmuebles que constituyan su vivienda habitual familiar, durante los períodos impositivos y por las cuantías anuales que a continuación se citan, siempre que su valor catastral sea inferior a 150.000.-Euros y que asimismo se justifique que el inmueble por el que se solicita la bonificación constituye la residencia habitual de la familia numerosa.

A efectos de determinar el porcentaje de bonificación se tomara como referencia los miembros que conviven en la citada unidad familiar calificada como Familia Numerosa, y no los miembros que integran la Familia Numerosa, pudiendo el Ayuntamiento a efectos de comprobar estos hechos, solicitar informe a la Policía Local sobre residencia efectiva de todos o algún miembro de la unidad familiar.



- Familia numerosa de 3 hijos, o de 2 hijos y uno de ellos persona con discapacidad , o dos hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 30% de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 4 hijos, o de 3 hijos y uno de ellos persona con discapacidad , o tres hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 45% de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 5 hijos, o de 4 hijos y uno de ellos persona con discapacidad , o cuatro hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 60% de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 6 hijos, o de 5 hijos y uno de ellos persona con discapacidad , o cinco hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 75% de bonificación en la cuota íntegra.
- Familia numerosa de 7 hijos o más, o de 6 hijos y uno de ellos persona con discapacidad , o seis hijos y ambos padres personas con discapacidad, el 90% de bonificación en la cuota íntegra.

Se entenderá persona con discapacidad aquella que la tenga reconocida con grado igual o superior al 33%.

Para gozar de esta bonificación los interesados deberán instar en el primer trimestre de cada ejercicio, el beneficio al Excelentísimo Ayuntamiento de Ribarroja del Turia mediante escrito presentado en el Registro de Entradas de este Ayuntamiento, aportando:

*Fotocopia compulsada del título de familia numerosa. El requisito de familia numerosa se deberá cumplir a la fecha del devengo del Impuesto, por lo que las nuevas situaciones producidas con posterioridad al 1 de enero de cada ejercicio, serán objeto de bonificación, previa solicitud, al ejercicio siguiente.

*Documento que identifique el inmueble para el que se solicita la bonificación y su referencia catastral.

*A efectos de justificar el destino del inmueble como residencia habitual de la Familia Numerosa, se deberá aportar el Volante de empadronamiento que justifique la residencia habitual en el inmueble sobre el que se solicita la bonificación, de todos los miembros de la familia numerosa, o en su defecto y para el caso de que alguno de los miembros no resida en el citado inmueble, declaración jurada sobre los motivos que justifican esa falta de residencia.

La presentación de la solicitud fuera del plazo señalado dará lugar a la desestimación automática de la misma.”

En virtud de todo lo expuesto el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, y Sr. Alcalde y con la abstención de Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, *el Sr. García de Coalició Compromís*, Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.



3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto modificado de la Ordenanza , comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

5. ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción que dice lo siguiente:

En la gestión del impuesto se ha venido detectando:

A.- Una sobrecarga, tanto para los contribuyentes como para la Administración, en la obligación de renovar anualmente la exención por minusvalía; estimando a tales efectos conveniente que dicha obligatoriedad de renovar anualmente la misma, se exima como obligación del contribuyente, siendo sustituida por la facultad de la Administración de revisar de oficio estas situaciones; pero ello sin perjuicio de la obligación de los contribuyentes de comunicar las revocaciones y renovaciones que de su condición de minusválido se produzcan.

B.- Por otra parte, la existencia de periodos diferentes dentro del mismo impuesto a efectos de solicitar los distintos beneficios fiscales que se regulan en el ordenanza, estimando pertinente que todos ellos se refieran a la fecha previa al devengo del impuesto (1 de enero), siendo por tanto el 31 de diciembre, la fecha tope en que el contribuyente pueda solicitar dichos beneficios a efectos de que se le tenga en cuenta para el padrón que se genera a partir del 1 de enero.

A tales efectos de propone:

A:- *Modificar el art. 2 de la Ordenanza que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º.

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- c) Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- g) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas



circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

- h) Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.
- i) A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.
- j) Los autobuses, microbuses y demás vehículos los destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- k) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, con anterioridad al devengo del impuesto, salvo en el caso de matriculación o primera adquisición que deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación.

En el supuesto de que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, la exención en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

En las citadas solicitudes se señalará: las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior:

*El interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo.

*Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, exención cuya validez se extenderá por el periodo en que esté reconocida la minusvalía, debiendo a tales efectos el interesado informar al Ayuntamiento de las renovaciones o en su caso revocaciones de dichas minusvalías.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar de oficio las exenciones otorgadas, pudiendo, en caso de incumplimiento sobrevenido de las circunstancias que motivaron la concesión, proceder a su automática revocación.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, con anterioridad al devengo del impuesto, salvo en el caso de matriculación o primera adquisición que deberá solicitarse dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación.



En las citadas solicitudes se señalará: las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente, y justificar el destino del vehículo.

Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En el supuesto de que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, la exención en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), y d) y f) del apartado 1 de este artículo, y salvo para los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria adscritos a la seguridad ciudadana en los que la exención se decretará de oficio por el Ayuntamiento, los interesados deberán instar su concesión mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria, antes del *31 de diciembre*, surtiendo efectos la exención a partir del período impositivo siguiente al año en que se solicite.

B:- *Dar nueva redacción al art. 6 de la ordenanza que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 6º.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 95.6 de L. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ribarroja del Túrria establece las siguientes bonificaciones sobre el cuadro de tarifas establecido en el art. 4 de la presente Ordenanza:

Los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100%.

La antigüedad del vehículo se contará a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación, o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de las bonificaciones los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación acompañando a la solicitud fotocopia de la “tarjeta I.T.V.” en vigor, del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La solicitud deberá presentar en el plazo comprendido entre la ficha en que el vehículo alcance la antigüedad requerida y el 31 de diciembre de ese mismo año. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que se solicite.

La bonificación queda condicionada a estar al corriente en el pago del impuesto. Condición cuyo cumplimiento será exigible para la concesión de la bonificación, y cuyo incumplimiento dará lugar a la pérdida de la misma.



La acreditación ante la Jefatura Provincial de Tráfico de la bonificación del 100% del impuesto, a efectos de transferencias y bajas del vehículo, podrá efectuarse mediante impresión de los datos que figuran en el censo del impuesto, diligenciada por el Negociado gestor.

En el caso de vehículos que, cumpliendo los requisitos previstos en los párrafos anteriores, sean matriculados por primera vez, se exigirá la autoliquidación del impuesto. Sin perjuicio de ello, el sujeto pasivo podrá solicitar la bonificación en el plazo de un mes desde la nueva matriculación. Si la bonificación fuese concedida surtirá efectos en el ejercicio siguiente no generando derecho a devolución alguna de la autoliquidación abonada. “

En virtud de todo lo expuesto el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, *el Sr. García de Coalició Compromís*, y Sr. Alcalde y con la abstención de Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* adoptó el siguiente acuerdo:

1.-Aprobación provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto modificado de la Ordenanza , comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013.

6. ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANO.

Con la finalidad de adecuar la regulación del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana a la legalidad vigente y en concreto a las últimas modificaciones introducidas por:

*RDL 6/2012 de 9 de marzo, por el que desde su entrada en vigor, el 11 de marzo de 2012, ha introducido en nuevo apartado 3 en el art. 106 TRLHL; y en el que se ha regulado la situación de sustituto del contribuyente en el IIVTNU.

En virtud de dicha modificación, y para el caso de dación en pago de la vivienda, la plusvalía no procede liquidarla al deudor hipotecario, sino a la entidad que adquiere el inmueble, puesto que se convierte en sustituto del contribuyente, y éste es según la normativa tributaria el que ha de soportar las obligaciones tributarias formales derivadas de la imposición de un tributo. De este modo será la entidad bancaria que se queda la vivienda la que habrá de abonar la plusvalía, y no el deudor que, hasta ahora, además de perder su vivienda, tenía que pagar la plusvalía al Ayuntamiento.

*RDL 12/2012 de 30 de marzo, por el que desde su entrada en vigor, el 30 de marzo de 2012, se da nueva redacción al apartado 3 del art. 107, por lo que la reducción sobre *los valores*



catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, pasa a ser potestativa, debiéndose regular por el Ayuntamiento en caso de querer aplicar dicha reducción a partir del 1 de enero de 2013.

A.- Dar nueva redacción a los arts. 7 y 8 de la ordenanza que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 7º

1.-Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

“3.- En las trasmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 2 del RDL 6/2012 de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la **dación en pago de su vivienda** prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto del contribuyente pueda exigir el importe de las obligaciones tributarias satisfechas”.

4.- En las transmisiones ínter vivos a título oneroso, si el adquirente, por acuerdo entre las partes, se compromete a asumir las consecuencias tributarias de la operación gravada por el impuesto, el trasmiteante sujeto pasivo no se exonera de sus obligaciones tributarias, por lo que dichos pactos o convenios entre las partes, no surten efectos frente a la Administración.

ARTICULO 8º

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,3%



b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre seis y diez años: 3%

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre once y quince años: 2,7%

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre dieciséis y veinte años: 2'5%.

4º.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del art. 107 del TRLHL en su nueva redacción dada por el RDL 6/2012 de 9 de marzo, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia establece como porcentaje de reducción potestativo a aplicar cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, el del 40%.

B.- Eliminar el apartado h) del art. 13, en cuanto el derecho de superficie legalmente SI da lugar al devengo del Impuesto.

En virtud de todo lo expuesto el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, PSOE, *el Sr. García de Coalició Compromís* y Sr. Alcalde y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* adoptó el siguiente acuerdo:

1.-Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2- Someter el acuerdo provisional a información pública por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Publicación del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto modificado de la Ordenanza , comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. PROPOSICIONES:

ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR COMISION INFORMATIVA

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE, Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* y Sr. Alcalde y con la abstención *del Sr. García de Coalició Compromís* la acordó pasando a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:



7. ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA DE LOS SÁBADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIBARROJA DEL TURIA.

Visto el informe del Vicesecretario de 2 de agosto de 2012, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los sábados en el término municipal de Ribarroja del Turia.

Visto el borrador elaborado por la Agencia de Desarrollo Local de Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los sábados en el término municipal de Ribarroja del Turia .

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, , y Sr. Alcalde y con la abstención Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE, Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís* adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de venta no sedentaria de los sábados en el término municipal de Ribarroja del Turia, con la redacción que a continuación se recoge:

Se adjunta copia de la Ordenanza.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con la abstención de los , Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE, Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís* la acordó pasando a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:



8. ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA DE LOS LUNES ADAPTADA AL DECRETO 65/2012 DE 20 DE ABRIL DEL CONSELL.

Visto el informe del Vicesecretario de fecha 3 de septiembre e la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Ribarroja del Turia.

Vista la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Ribarroja del Turia, elaborada por la Agencia de Desarrollo Local.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente

El Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros y con el voto favorable de los Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP, , y Sr. Alcalde y con la abstención Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, Gómez PSOE, Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV* y el Sr. *García de Coalició Compromís* adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Modificar la Ordenanza municipal reguladora de venta no sedentaria de los lunes para adaptarla al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, en el término municipal de Ribarroja del Turia, con la redacción que a continuación se recoge:

Se adjunta copia de la Ordenanza.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA.

SERVICIOS PÚBLICOS, MUJER, TRANSPORTE Y COMUNICACIÓN VIARIA

9. MOCION EUPV CONTRA LA MODIFICACIÓ DE LA LLEI DE RÈGIM LOCAL.

Carmen Folgado Teresi amb Rafael Gómez Muñoz del Grup Municipal d'Esquerra Unida, davant el Ple de l'Ajuntament de Riba-roja de Túria

EXPOSEN



El Govern del PP ha anunciat que va a modificar la Llei de Bases de Règim Local dins del marc de “reformes” que ha decidit emprendre, ha presentat a la FEMP un document que no ha consensuat i que afecta a 14 dels seus articles. El govern justifica aquesta modificació baix l'argument de la necessitat d'adequar-la a la Llei d'Estabilitat Pressupostària.

El contingut de la reforma elimina el principi d'autonomia local, modifica les competències municipals, reforça el paper de les diputacions i pretén reduir l'activitat municipal al mínim.

Cal recordar que des del conjunt del municipalismo espanyol es ve exigint des de fa molt de temps la reforma de la Llei de Bases de règim local de 1985 per considerar que s'havia quedat en alguns aspectos obsoleta. Era necessari abordar amb serietat la nova legislació tenint en compte la nova realitat municipal, l'experiència de gestió adquirida en aquests més de 35 anys i la necessitat de donar compliment al principi de suficiència financera local.

Els articles que es modifiquen afecten al principi de subsidiarietat, principi reconegut pel Tractat de la Unió Europea, pel qual s'aconsella que siga l'administració més propera a la ciutadania qui resolga o qui oferisca el servei.

També dificulta que es puguem exercir competències no previstes en la llei, dóna més competències a les diputacions per a que puga exercir competències municipals de municipis de menys de 20.000 habitants.

Des d'EUPV defensem l'administració local com la més eficient, democràtica i propera al ciutadà i a la ciutadana. A més a més, eliminant els ajuntaments no s'aconseguirà abaratar la gestió sinó entorpir els serveis dels municipis i això afectarà directament als ciutadans i ciutadanes. Per millorar i abaratar els costos d'aquests serveis ja existiesen les Mancomunitats.

Es tracta, doncs, d'una cortina de fum per tancar els problemes reals i els incompliments del Partit Popular com és la promesa de dotar de finançament suficient a l'administració local. A més a més, fa responsable a les entitats locals del déficit públic, precisament a la institució més mal finançada i que en els últims anys ha anat assumint totes les competències que han desatès des de les diferents Conselleries.

Tot açò respon a la política de malbaratament que ha portat durant anys el partit popular i de la que ara vol fer responsables als Ajuntaments.

La solució tampoc passa per les diputacions provincials, com ja s'ha insinuat, ja que es tracta d'una institució obsoleta que respon a una divisió artificial del nostre país, i que, a més a més, els seus representants han estat elegits indirectament.

Des d'EUPV portem molt de temps reivindicant una llei de comarcalització que descentralitze realment la presa de decisions i l'administració de recursos.

Per tots això, proposem els següents ACORDS:

1. L'Ajuntament de Riba-roja exigeix la retirada d'aquest avantprojecte de modificació de la llei de bases de règimen local.
2. L'Ajuntament de Riba-roja insta a les Corts a aprovar una Llei de comarcalització del País Valencià que desenvolupe allò expressat en l'article 65 de l'Estatut d'Autonomia i a la supressió de les diputacions provincials.
3. L'Ajuntament de Riba-roja exigeix a la FEMP que s'opose a l'avantprojecte i que s'establisca un marc de negociació transparent on puga participar el municipalisme espanyol.
4. Recolzar guantes iniciatives de caràcter polític o jurídic se posen en marxa per oposar-se a aquesta modificació prevista.
5. Exigir al Govern d'Espanya que qualsevol modificació legal que es prologa garantisca els principis constitucionals d'autonomia local, subsidiarietat i suficiència financera.
6. Donar trasllat dels acords d'aquesta moció:
 - Al President del Govern.



- Als Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats.
- Al Ministre d'Hisenda i Administracions Publiques.
- Al President de les Corts Valencianes.
- Als Grups Parlamentaris de les Corts Valencianes.
- A la FEMP i a la FVMP.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto favorable de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalició Compromís*.

PATRIMONIO TURISMO FOMENTO ECONÓMICO Y COMERCIO.

10. MOCIÓN POR LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA GENERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Vivimos un momento en que la crisis económica genera un alto índice de desempleo y de incertidumbre y Riba-roja de Turia no es la excepción. Para romper esta dinámica, el Ayuntamiento, con todos los partidos aquí representados debemos trabajar en acciones y políticas destinadas a generar y atraer actividad económica y con ello puestos de trabajo.

Riba-roja de Turia ha de hacer valer su potencial. Con un emplazamiento envidiable dentro del área metropolitana de Valencia, con vías de comunicación como la A3 y la A7, con el puerto y el aeropuerto, con polígonos industriales, como el Oliveral, o el Sector 13, y otras tantas infraestructuras de las que disponemos o nos son próximas.

Debemos aprovechar nuestra ubicación, además de contar con las zonas industriales, tenemos un término con el parque natural del río Turia, y otras zonas con verdadera riqueza medioambiental.

Con el fin de crear puestos de trabajo y reactivar la economía local, el Grupo Municipal Socialista, propone una serie de medidas a tal fin:

1.- Modificación de las ordenanzas fiscales de manera que las nuevas actividades económicas que se instalen en Riba-roja y creen ocupación, reciban bonificaciones fiscales en sus 3 primeros años de funcionamiento.

* Tasa de Apertura.

* El ICIO (en caso de obra).

* IBI

- De forma general una reducción del 50% sobre dichas tasas.

- Si la apertura conlleva la creación de 2 a 5 nuevos puestos de trabajo (Desempleados empadronados en Riba-roja) la reducción se incrementa en un 30%.



- Si supera la creación de 5 puestos de trabajo (Desempleados empadronados en Riba-roja) la reducción será del 100%.

Si la empresa por su tamaño, bien sea de nueva creación o bien sea atraída por las medidas aquí descritas, y este obligada al pago del IAE:

- Si la apertura conlleva la creación de 2 a 10 nuevos puestos de trabajo (Desempleados empadronados en Riba-roja) la reducción será del 30% sobre el importe a pagar.
- Si supera la creación de 10 puestos de trabajo hasta 20 nuevos puestos de trabajo (Desempleados empadronados en Riba-roja) la reducción será del 50%.
- Si supera la creación de puestos de trabajo la reducción será del 70%.

2.- Ayudas para empresas y comercios cuya actividad ya se realiza en nuestra localidad:

2.1. Por reformas con el fin de incrementar la actividad económica y crear nuevos puestos de trabajo:

* ICIO:

- De forma general una reducción del 50% sobre dichas tasas.
- Si la reforma conlleva un incremento del 10% al 29% de la plantilla, la bonificación se incrementa en un 30%.
- Si la reforma conlleva un incremento de plantilla superior al 30% la bonificación será del 100%.

2.2. Bonificación IAE por incremento de plantilla:

- Bonificación del 10% incremento plantilla 10% al 19%.
- Bonificación del 20% incremento plantilla 20% al 29%.
- Bonificación del 30% incremento plantilla 30% al 39%.
- Bonificación del 40% incremento plantilla 40% al 49%.
- Bonificación del 50% incremento plantilla 50% al 79%.
- Bonificación del 75% incremento plantilla superior al 80%.

3.- CREACIÓN DE UN CENSO DE LOCALES Y NAVES DISPONIBLES TANTO PARA COMERCIOS COMO PARA INDUSTRIA.

A través del ADL, se creará un censo de locales y naves disponibles, en alquiler, compra, etc...

Haremos especial hincapié en un acuerdo con entidades financieras que posean una cartera importante de naves y locales para llegar a acuerdos ventajosos a la hora de alquilar, alquiler con opción compra o compra, etc...

Asesoramiento a las empresas que quieran ubicarse en nuestro término a buscar la mejor opción.



4.- OFICINA DE ATENCIÓN A LA EMPRESA.

El ADL potenciará y publicitará sus áreas de actuación, tal y como anuncia en su carta de presentación, incrementando sus actuaciones en:

Oficina de atención a la empresa:

A través del ADL, se creará una “ventanilla única” destinada a ayudar y colaborar con el emprendedor, empresas establecidas y nuevas empresas.

- Trámites.
- Búsqueda y solicitud de ayudas, subvenciones de los organismos públicos y privados.

5.- EL AUTOEMPLEO Y EMPRENDEDORES:

También incluidos en la carta de presentación del ADL, y por tanto se potenciarán sus acciones indicadas en la carta de presentación y con especial atención a los emprendedores, que además de las ayudas y ventajas ya anunciadas en ésta moción, se le prestará ayuda en:

- La creación de un Plan de Negocio.
- La búsqueda de fuentes de financiación.
- La disponibilidad de un local con exención de pago de alquiler durante los primeros 18 meses, con acuerdos con las entidades financieras propietarias de una gran cantidad de naves y locales.

Esta serie de medidas, que ya el PSOE llevaba en su programa electoral con el lema: RIBACTIVA, van encaminadas a potenciar la actividad económica de Riba-roja y a reducir el paro, ya son más de 2.200 vecinos nuestros los que están en las listas del paro. No son las únicas, hay muchas más medidas que se pueden adoptar. Pero en cualquier caso, los grupos políticos representamos a toda la población de Riba-roja de Turia, incluidos tanto a los que afortunadamente tiene trabajo como a los que en estos momentos lo están pasando realmente mal, los desempleados, a ellos es nuestro deber trabajar los grupos políticos para que ellos encuentren trabajo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone al Pleno del Ayuntamiento, el siguiente acuerdo:

- El Ayuntamiento de Riba-roja con carácter urgente adoptará las medidas anteriormente descritas con el objetivo de incrementar la actividad económica y la creación de puestos de trabajo.
- Que se adopten las medidas y recursos necesarios para potenciar las actividades y acciones de la Agencia de Desarrollo Local.
- Que los técnicos del Ayuntamiento den forma a las citadas medidas y que sea refrendado en Pleno.
- Que la dotación y/o valoración económica de dichas medidas se incluyan en el presupuesto del presente ejercicio.
- Que se tengan en cuenta para los presupuestos del 2013 y sucesivos, mientras la crisis persista.



Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con voto favorable de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE *el Sr. García de Coalición Comprimís y con la abstención de los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y*

11. MOCIÓN PSPV-PSOE SOBRE LA RECUPERACIÓN I REHABILITACIÓN DELS POUS D'HORTA I ALJUBS EN LA MUNTANYA DE RIBA-ROJA DE TÚRIA.

L'aigua és un recurs natural necessari per a la vida. A més ha estat una font d'inspiració i cultura en el transcurs de la història de Riba-roja.

En el cas que ens ocupa, els postres avantpassats amb molt esforç van aconseguir crear una sèrie de pous i aljubs que subministraven aigua per al consum dels veïns i animals.

Tant en l'horta del nostre terme que es rega amb aigua del Túria, Aixà com en el secà, es van construir els pous i aljubs. El pas del temps i el canvi econòmic al nostre poble, ha fet que la utilització d'aquests pous i aljubs s'hagi reduït i en alguns casos desaparegut. Això ha ocasionat el deteriorament dels mateixos i fins i tot la seva desaparició.

És competència i obligació de les administracions públiques, la recuperació del patrimoni històric. En aquest cas parlem calarament de patrimoni històric de Riba-roja.

D'altra banda, en aquests temps de necessitat, contribuiria a la creació d'ocupació.

Per aquests i altres motius no exposats, el Grup Municipal Socialista sol·licita el Ple l'adopció del següent acord:

- 1.- Que l'Ajuntament faci un registre oficial dels pous d'horta i aljubs de muntanya.
- 2.- Que es declari els pous i aljubs com construccions de Bé d'Interés Cultural.
- 3.- Que es procedeixi a la rehabilitació dels mateixos.
- 4.- Sol·licitar a la Diputació Provincial de València, a la Generalitat Valenciana, el Ministeri de Foment i al Ministeri de Cultura, les subvencions necessàries per executar els projectes de rehabilitació.
- 5.- Traslladar aquest acord als organismes i administracions anteriorment citades.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto favorable de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de EUPV y *el Sr. García de Coalición Compromís.*

SERVICIOS SOCIALES, SEGURIDAD CIUDADANA Y PARTICIPACION CIUDADANA.

12. MOCIÓN EUPV SOBRE EL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL.-



El Sr. Alcalde pasa la palabra al portavoz de EUPV para que de lectura a la Moción que dice lo siguiente:

Eb/Na. Carmen Folgado Teresa, amb el D.N.I. 85.075.204K domiciliada en Riba-roja, carrer Cid 4, i Rafael Gómez Muñoz, amb el D.N.I. 22.633.211S domiciliat també en Riba-roja, carrer Henares 15, regidors del Grup Municipal d'EUPV en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, eleven al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

MOCIÓ: CENTRE DE DIA MUNICIPAL

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Els "Centres de Dia", son instal·lacions diürnes específiques, per a persones amb necessitat de tractaments e intervencions, amb cert Grau de dependència. Inclou activitats socio-sanitàries, de prevenció, i d'oci, a càrrec de professionals.

Els seus objectius son mantindre, preservar i/o millorar la funcionalitat dels usuaris, servint de apoyo a la familia, mitjançant la provisió de un recurs que possibilita la vida socio-laboral dels seus membres.

Els usuaris dels Centres de Dia, no es desvinculen del seu entorn socio-familiar, no mes son atesos en horari laboral, permetint als seus familiar el seu desenvolupament socio-laboral, amb activitats adicionales d'orientació socio-familiar.

Els Centres de dia, disposen de professionals de la salut física i mental, com metges o metgesses, infermers o infermeres, auxiliar o, fisio-terapèut@s, terapeuta ocupacionals, psicòlegs/ges, neuropsicòlegs/ges, treballador/a social, entre altres, que destinen el seu treball per aconseguir una millora en la qualitat de vida dels/les usuaris, prevenint i/o retardant les situacions de dependència total o absoluta.

Ja fa molts anys que la ciutadania del nostre Poble demana aquest servici local, sense tindre la obligació de desplaçar-se a altres municipis que si presten el seu servici.

Riba-roja de Túria, ja te 22.000 habitants, dels quals 2.212 persones (cens de 2011) son majors de 65 anys. Segons estudis publicats al nostre Estat, un 34% de la població major de 65 anys tenen algun Grau de dependència, i el 12% (que solen ser majors de 80 anys), tenen una dependència severa, per tant corresponen al nostre pobla una població usuària severa, de (34% de 2212 = 752 12% de 752 = 90). Dades mes que suficients per a ficar en marxa el servici.

L'edifici previst per al Centre de Dia, es l'antic Convent de les Monges, en el qual s'han invertit al menys (1.000.000 €, de diners públics, segons informació del Alcalde), i segons el mateix es un poc de tots i totes els ciutadans del Poble.

El Conveni que es va signar amb l'Església Catòlica, en Desembre de 2003, es sense duotes perjudicial per al Poble i un "xollo" per a l'Església, proba d'aixó es que els a permet fer activitats comercials en la Capilla del Convent, sense pagar ni un euro, ni siquiera els impostos, mentre que el Poble que ja a ficar eixa desorbitada quantitat de diners no pot gaudir del servici, traslladant als seus familiar a altres poblacions.

Per tot aixó demanem al Ple, els següents



ACORDS

1.- Renegociar amb l'Església Catòlica el Conveni signat a 2003, demanat una demora del inici del temps d'usufructe, fins que es fique en marxa el Centre de Dia, i demanant un augment de 20 anys mes al Conveni, passant de 30 a 50 anys.

2.- En cas contrari, iniciar un expedient d'expropiació per interès públic, al preu del valor del immoble abans de fer la reforma.

3.- Que l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, inicié els tràmits per fer del Centre de Dia un Centre Municipal, amb personal públic, o en cas contrari, primar la iniciativa laboral local, amb cooperatives de dones, i homens del municipi.

4.- Ficar el Centre de Dia en marxa, amb un termini no superior a Gener de 2013.

5.- Informar, inicial i periòdicament de tot el procés d'inici, dels conters, i de la gestió de Centre de Dia, a la ciutadania, als menys en la Web Municipal.

Sometido a votación de la moción no prosperó por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y con el voto en contra de Sres/as, Silvestre, Delgado, Ruíz, Moreno, Vázquez, Tarazona, Córcoles, Folgado, Argandoña, Ferriols del PP y Sr. Alcalde y con el voto favorable de los Sres/as, Raga, Luján, López, Guerrero, Hernández, Orellano, y Gómez PSOE y los Sres/sa Folgado y Gómez de *EUPV y el Sr. García de Coalición Compromís*.

URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS

13. RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN 2415/12 RELATIVA AL ACUERDO PPOS 2012, MEJORA DE ACCESOS, SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.-

El Sr. Alcalde da lectura a la Moción que dice lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2415/2012 31 DE JULIO DE 2012.

ASUNTO: ACUERDO RELATIVO AL PPOS 2012, MEJORA DE ACCESOS, SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

Visto el escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial de Valencia de fecha Registro de Salida 01/06/2012, en el que comunican al Ayuntamiento que tiene incluida en el PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PPOS año 2012, teniendo que remitir la siguiente documentación:

ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO.
COMPROMISO ECONÓMICO.
NOMBRAMIENTO DIRECTOR DE LAS OBRAS.
DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.



Visto que, según lo dispuesto en el punto tercero de la circular de PPOS 2012 el acuerdo de aceptación de la delegación debe adoptarse mediante el correspondiente acuerdo plenario. De remitir Resolución de Alcaldía, esta tendrá que ser ratificada posteriormente por el Pleno.

En cumplimiento de lo ordenado,

Por el presente, Resuelvo:

PRIMERO. Aprobar los documentos según modelo oficial remitidos por la Diputación de acuerdo con las directrices para la gestión del Programa PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS 2012.

COMPROMISO DE APORTACIÓN ECONOMICA MUNICIPAL.

Comprometer las aportaciones económicas municipales por los conceptos, cuantías y para las obras que a continuación se indican, incluidas en el PPOS 2012, regulado por la normativa legal aplicable, así como las Directrices para la Formación y Gestión del Plan aprobadas por la Diputación Provincial:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA.

Nº 212/2012 MEJORA DE ACCESOS, SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

PRESUPUESTO
107.880,00

FONDOS PROPIOS Ayuntamiento.
5.394,00

SUBVENCIÓN: Diputación
102.486,00

ESTADO
00,00

DELEGACIÓN CONTRATACIÓN. Si.

La Corporación Municipal, de acuerdo con lo anterior se obliga al pago de la parte proporcional del importe señalado del coste, contra certificaciones de obra incluyendo como aportación municipal las Contribuciones Especiales correspondientes, según la Legislación vigente, con arreglo a las siguientes cláusulas:

I.- El Ayuntamiento manifiesta expresamente que tiene previstos créditos presupuestarios para atender a la aportación comprometida. (Si el Ayuntamiento no tuviera créditos consignados, deberá acordar lo expuesto en el apartado II.).

II.- El Ayuntamiento manifiesta que carece en este momento de créditos presupuestarios para atender esta aportación y se compromete a proveer de inmediato la dotación de los mismos.



III.- Si el Ayuntamiento retrasase el pago de sus aportaciones a la Diputación Provincial, las cantidades adeudadas por aquella a ésta, devengarán el interés legal de demora.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de las aportaciones comprometidas al requerimiento de ingreso, facultará a la Diputación Provincial para su compensación automática con cualesquiera pagos que ésta viniera obligada a hacer al Ayuntamiento.

IV.- Dejando a salvo la preferencia de pago legalmente establecida, el Ayuntamiento concede a la Diputación Provincial de Valencia el carácter de acreedor preferente de los Fondos Municipales con relación a la aportación a que se compromete, a cuyo efecto responderá del pago de su aportación con todos sus ingresos.

V.- El Ayuntamiento faculta de forma expresa a la Diputación Provincial de Valencia para requerir a la Delegación de Hacienda de la Provincia, al objeto de que adopte las debidas disposiciones con el fin de que el setenta y cinco por ciento de todos los intereses que le correspondan percibir a aquél en la Tesorería de Hacienda, se libre de ésta a favor de la Diputación Provincial hasta cubrir las cantidades comprometidas, requeridas y no satisfechas.

El cobro de estos créditos por la Diputación Provincial, en sustitución del Ayuntamiento, se hará, en todo caso, de forma tal que queden a salvo las cantidades que el Tesoro tenga derecho a retener para compensar los créditos que ostente contra dicho Ayuntamiento, cualesquiera que sea la naturaleza de los mismos.

VI.- Se hace expresa aceptación del contenido correspondiente a las Directrices adaptadas a la legislación legal aplicable y aprobadas por la Diputación Provincial.

NOMBRAMIENTO DIRECTOR TÉCNICO.

Nombrar a DON VICENTE ADOBES GOLFE, Ingeniero Municipal de este Ayuntamiento, Director Técnico de las obras denominadas PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PPOS año 2012.

SEGUNDO. Remitir dicho acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Valencia a los efectos oportunos.

TERCERO. Que se proceda a elevar al Pleno, la presente resolución, para su ratificación.

Sometido a votación el Pleno la ratificó la Resolución por unanimidad de todos sus miembros.

3. PARTE DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA 2295 a la 2444/2012.

Por el sr. Alcalde se dio cuenta de la resolución nº 2295 a la 2444/2012.

El Pleno se dio por enterado.



4 ° RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las 16:15 horas que como Secretaria doy fe.